



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Naturaleza, ámbito territorial y duración de la Asociación.

La Asociación de Ex Parlamentarios de las Cortes de Aragón es una entidad privada sin ánimo de lucro, cuyo ámbito territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Aragón, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, según las leyes, que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, y demás legislación que le sea aplicable.

Artículo 2º.- Objeto social.

Su objeto social será básicamente:

- a) El establecimiento de un lugar de encuentro y relación para los exparlamentarios de las Cortes de Aragón y, en su caso, los exparlamentarios de las Cortes Generales electos en Aragón, que pueda facilitar acciones conjuntas, relación y acceso a las Instituciones Públicas de Aragón y el mantenimiento de relaciones de colaboración con los Diputados de la legislatura correspondiente y con la Mesa de las Cortes, que puedan contribuir al mejor desarrollo de la función parlamentaria.
- b) La promoción y realización de estudios, conferencias, encuentros y cualquiera otra actividad encaminada al fortalecimiento del sistema democrático en España y, más concretamente, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Potenciar el desarrollo y garantías de los derechos y libertades fundamentales, y colaborar con las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón en la difusión y defensa de la Constitución y del Estatuto de la Comunidad Autónoma.
- d) La constitución de un órgano de información, orientación, cooperación y solidaridad entre sus miembros, que permita estrechar lazos de amistad, así como la coordinación y desarrollo de acciones de interés común.
- e) Organizar actos culturales relacionados con el objeto social.
- f) La participación y adhesión, en su caso, a las entidades u organismos de similar naturaleza y fines.
- g) Cualesquiera otras actividades que se enmarquen en la filosofía de la Asociación, dentro del marco constitucional, del Estatuto de Autonomía y del respeto a las leyes y a estos Estatutos.

Artículo 3º.- Sede y domicilio.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Asociación tiene su domicilio social en Zaragoza, calle de los Diputados, Palacio de la Aljafería, domicilio que no podrá trasladarse a otra localidad, si no es por acuerdo unánime de sus miembros asociados. La Junta Directiva podrá acordar la apertura de otros domicilios, delegaciones o representaciones, sin que ello suponga modificación estatutaria.

Capítulo II: De los socios

Artículo 4º.- Los miembros de la Asociación. Altas y bajas.

Podrán existir tres tipos de socios:

A) Socios Ordinarios:

1.- Podrán ser miembros de pleno derecho de lo Asociación todos aquellos ex Parlamentarios de las Cortes de Aragón que lo soliciten, hayan pertenecido a las Cortes de Aragón en cualquiera de sus legislaturas desde su primera constitución (incluida la Asamblea Provisional), aunque no hubieran permanecido en ellas la totalidad de una legislatura, estén en posesión de sus derechos civiles, acepten los presentes Estatutos y soliciten su adscripción a la Asociación.

2.- En cualquier momento los socios podrán causar baja en la Asociación con sólo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La baja se producirá de manera inmediata a la recepción de la solicitud.

3.- Quedarán en suspensión temporal de su condición de socio los miembros de la Asociación que accedan a la condición de Parlamentarios de las Cortes de Aragón o de las Cortes Generales, situación que se prolongará en tanto mantengan esta condición.

4.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar, por mayoría cualificada de dos tercios, la baja de cualquier socio por las siguientes causas:

- a)** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- b)** Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias.
- c)** Impago de tres cuotas ordinarias o una extraordinaria.

5.- Las altas y bajas se harán constar en el Libro Registro de Socios.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

B) Socios adheridos:

- 1.- Los exparlamentarios de las Cortes Generales electos en Aragón, Diputados al Congreso y Senadores, pertenecientes a cualquiera de las legislaturas democráticas, podrán adherirse a la Asociación, solicitándolo expresamente, siempre que estén en posesión de sus derechos civiles y acepten los presentes Estatutos.
- 2.- Los adheridos gozarán en la Asociación de los derechos que estos Estatutos les confieran y tendrán las mismas obligaciones que los socios ordinarios, aplicándoseles cuanto disponen los números 2 a 5 del apartado A) de este artículo y demás normas estatutarias.

C) Socios de Honor

- 1.- Serán Socios de Honor los Presidentes y ex Presidentes de las Cortes de Aragón que voluntariamente acepten pertenecer a la Asociación, sin necesidad de previa solicitud ni de acuerdo social al respecto.
- 2.- Podrán ser Socios de Honor quienes por sus relevantes méritos en cualquiera de las actividades relacionadas con el objeto social, sean aceptados como tales por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
- 3.- Gozarán de aquellos derechos y tendrán las obligaciones que estos estatutos establezcan.

Artículo 5.- Derechos y deberes de los socios.

- 1.- Los miembros de la Asociación podrán participar en todas las actividades de la misma y ejercer los derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente. Deberán cumplir cuanto determinan estos Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus respectivos ámbitos.
- 2.- Es obligación de todo asociado el abono de la cuota que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Las cuotas, que se aplicaran par igual a todos los miembros de la Asociación, podrán ser:
 - a) Ordinarias, devengándose con la periodicidad que se establezca.
 - b) Extraordinarias, por una sola vez, en la cuantía y términos que acuerde la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias no podrán superar en ningún caso la cuantía de una anualidad de las ordinarias.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN



Capítulo III: De la Asamblea General

Artículo 6. - Naturaleza y competencias.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación. Todos los socios pertenecen a la Asamblea General: con voz y voto los ordinarios, y con sólo voz los adheridos y los de Honor. Sus acuerdos válidamente adoptados son obligatorios para todos los socios.

2.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a)** Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus socios.
- b)** Aprobar los programas y planes de actuación.
- c)** Elegir y revocar a la Junta Directiva.
- d)** Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- e)** Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer sus socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f)** Aprobar las cuentas generales de gastos e ingresos y los presupuestos de la Asociación.
- g)** Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- h)** Debatir y, en su caso, aprobar las modificaciones estatutarias que se propongan.
- i)** Acordar la disolución o transformación de la Asociación.
- j)** Cualesquiera otros acuerdos que sean pertinentes para el cumplimiento de los fines de lo Asociación.

3.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por la Junta Directiva, mediante notificación personal, por correo dirigido por el Presidente a todos los socios, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, con expresión del Orden del día y con una hora de diferencia entre la primera y segunda convocatoria

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

4.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren, presentes o representados, al menos la mitad mas uno de los socios ordinarios y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que, como mínimo, haya tres socios ordinarios.

5.- Los socios ordinarios podrán hacerse representar por otro socio, delegando el voto por escrito para la Asamblea concreta de que se trate.

6.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

7.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, con el siguiente Orden del Día:

- a)** Exposición por el Presidente de la memoria de actividades del último año.
- b)** Lectura, debate y votación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.
- c)** Lectura y aprobación del presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.
- d)** Elección de cargos vacantes para la Junta Directiva, cuando proceda.
- e)** Ruegos y preguntas.
- f)** Aprobación del Acta de la Asamblea.

8.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que sea convocada por la Junta Directiva o a petición del 30% de los socios ordinarios que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, con expresión del Orden del Día objeto de la convocatoria.

En este supuesto, la Asamblea habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales contados desde la presentación de la solicitud, y no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria. Por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo acuerda como mínimo el 20% de los socios con derecho a voto asistentes, presentes o representados.

9.- La Presidencia de las Asambleas corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y, en su ausencia, a los Vicepresidentes por su orden o, en su defecto, al Vocal de la Junta Directiva de mayor edad.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

10.- La Mesa de la Asamblea quedará constituida por el Presidente y tres socios ordinarios designados por la propia Asamblea de entre los asistentes, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva.

11.- El Secretario levantará el Acta de la sesión, en la que deberá consignar la relación de socios asistentes, presentes y representados, el desarrollo del Orden del Día, incidencias e intervenciones en los debates, así como los acuerdos adoptados. El Acta será sometida a votación al finalizar la Asamblea y las certificaciones que de la misma se expidan serán firmadas por el Secretario, que dará fe, con el visto bueno del Presidente.

Capítulo IV: De los Órganos de Gobierno

Artículo 7º.- La Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y administración de la Asociación. Estará constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General y un número de Vocales no inferior o cuatro ni superior a once, siempre en número impar.

De ella formarán parte también los Socios de Honor.

2.- La Junta Directiva se reunirá siempre que los asuntos pendientes lo requieran, por convocatoria del Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus componentes. El Presidente de la Junta Directiva, que lo será de la Asociación, convocará a sus miembros con cuatro días naturales de antelación a la fecha de la reunión, con remisión del Orden del Día. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no incluidos en el mismo.

3.- La Junta Directiva quedara válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario General o quienes los sustituyan.

4.- Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones y acuerdos se plasmarán en el Acta de la reunión que, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se incorporarán al Libro correspondiente

Artículo 8.- Elección y revocación de la Junta Directiva.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- 1.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de entre las candidaturas previamente presentadas en listas abiertas, formadas exclusivamente por socios ordinarios, y por votación nominal y secreta de todos los socios con derecho a voto, resultando elegidos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos, ocupando la Presidencia el más votado, y cubriéndose, sucesivamente y por su orden, las Vicepresidencias, la Secretaría General y las Vocalías.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años.
- 3.- La Asamblea General podrá revocar, por mayoría simple de los socios asistentes, presentes o representados, con derecho a voto, a la Junta Directiva antes del término de su mandato, en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 9.- Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias, facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La realización y dirección de las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) La propuesta a la Asamblea General de los programas de actuación y la realización de los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) La presentación a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, de las cuentas de gastos e ingresos y presupuestos anuales.
- e) La propuesta a la Asamblea de las cuotas a satisfacer por los asociados en cada ejercicio.
- f) La elaboración de la Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea.
- g) La decisión en materia de cobros y ordenación de pagos.
- h) La inspección y control de las operaciones contables y financieras de la Asociación.
- i) La adopción de acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) La realización de estudios e informes de interés para los asociados.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- k)** La admisión de socios en los términos previstos en el art.4 de estos Estatutos.
- l)** Decidir en caso de urgencia sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta General, dando cuenta de ello en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.
- m)** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Artículo 10.- Funciones y atribuciones del Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva.

1.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates.
- b) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él suscribir contratos, otorgar poderes y comparecer en su nombre en cualesquiera actos o negocios, judiciales y extrajudiciales, con las más amplias facultades.
- c) Rendir anualmente informe de la actuación de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- d) Custodiar el Libro Registro de Socios.
- e) Todas las demás que requieran de su intervención para la más plena consecución y efectividad del objeto social, sin más limitaciones que las impuestas por la legislación vigente y por estos Estatutos.

2.- El Presidente podrá delegar cualquiera de sus funciones en uno de los Vicepresidentes.

Artículo 11.- Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de renuncia, enfermedad o ausencia de éste, ostentando sus mismas facultades. Asumirán funciones delegadas por el Presidente y actuarán como tal en caso de vacante y hasta tanto no se realice nueva elección por el procedimiento previsto en estos Estatutos.

Artículo 12.- El Secretario General.

Actuará como Secretario de la Asociación y de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios.
- c) Expedir las certificaciones que correspondan, con el visto bueno del Presidente.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los servicios de la Asociación.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGON

Artículo 13.- Medios afectos.

Para la consecución del objeto social definido en el art. 2, la Asociación podrá utilizar los medios y recursos que se relacionan:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus asociados.
- b) Los donativos, legados, subvenciones y ayudas de cualesquiera persona físicas o jurídicas, que quedarán afectas al cumplimiento del objeto social.
- c) Los ingresos procedentes de los servicios que preste a terceros a título oneroso.
- d) Los obtenidos por la preparación, edición, publicación y distribución al público, o por suscripción, de todo tipo de publicaciones que la Asociación acuerde para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios aplicables.

Artículo 14.- Presupuesto.

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria a que hace referencia el artículo 6.2.f de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Administración.

- 1.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.
- 2.- El Secretario General cuidará y administrará estos recursos en la forma y modo que la Junta Directiva determine para cada período fiscal, y supervisará la contabilidad, firmará e intervendrá todos los documentos de cobros y pagos junto con el Presidente y un miembro de la Junta Directiva.
- 3.- La Asamblea General podrá nombrar dos socios ordinarios censores de cuentas para informar a ésta sobre la gestión económica.

Capítulo V: De modificación de los estatutos

Artículo 16.- Modificación.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPARLAMENTARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- 1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de dos tercios de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.
- 2.- El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los socios ordinarios o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los socios con veinte días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Capítulo VI: Disolución y Liquidación

Artículo 17.- Disolución.

La disolución de la Asociación habrá de ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y aprobada por dos tercios de los socios asistentes a la misma con derecho a voto.

Artículo 18.- Liquidación.

Aprobado el acuerdo de disolución, cesará automáticamente la Junta Directiva y asumirán sus funciones tres Socios Liquidadores designados por la propia Asamblea General Extraordinaria entre los socios ordinarios, quienes tendrán por función liquidar el activo y pasivo de la Asociación y destinar el remanente, si lo hubiere, a una institución benéfica con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón.